

ASUNTO : 02.883.275 IM OC OCI Verificación pagos por requerimientos extrajudiciales

PARA : PRESIDENCIA DE LA INDUSTRIA MILITAR

DE : OFICINA DE CONTROL INTERNO

En desarrollo del cronograma de actividades de la Oficina de Control Interno de la vigencia 2024 y en cumplimiento de los roles de "Enfoque hacia la prevención", con toda atención se presenta al señor Presidente Encargado de la Industria Militar, para su conocimiento el Informe de verificación de la denuncia radicada con No. 02.807.052 del 28/10/2023, asunto: "Correo remiten hechos de corrupción en la Industria Militar", numeral 6, con el siguiente resultado:

#### OBJETIVO GENERAL.

Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Industria Militar a través de la gestión de los roles asignados a la Oficina de Control Interno, adelantando la evaluación independiente, selectiva, sistémica y objetiva, basada en riesgos, fortaleciendo el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, teniendo como referente la aplicación de los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Integral, la legislación y normas vigentes.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Verificar el valor de provisión del proceso de la sentencia judicial y el registro contable correspondiente, cumpliendo con las normas de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Verificar el estado de procesos judiciales en contra de la Industria Militar (en ejecución, pagados y pendientes de pago).

#### ALCANCE.

Denuncia radicada con No. 02.807.052 del 28/10/2023, asunto: "Correo remiten hechos de corrupción en la Industria Militar", pág. 7, numeral 6: "Miremos las reiteradas peticiones que realizan las personas jurídicas públicas o privadas respecto a constantes demandas en contra de las entidades del estado por hechos violatorios como son los contractuales INDUMIL - INDUSTRIA MILITAR y otros por REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PAGO en cuantía \$795.051.777, y que a la fecha no se ha pagado".

#### MARCO LEGAL.

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

30 ABR 2024

1:43



Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*".

Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*" Artículo 17.

Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, "*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*". Séptima Dimensión MIPG.

Resolución N° 193 del 5 de mayo de 2016, "*Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable*", de la Contaduría General de la Nación.

Procedimiento de Gestión Contable, Cód.: IM OC SGF PR 007. Rev. 3.

Procedimiento para gestionar los roles de la Oficina de Control Interno en la Industria Militar. Cód.: IM OC OCI PR 002. Rev. 6.

## **METODOLOGÍA.**

Se solicitó a la Oficina Legal y Gerencia Financiera información relacionada con procesos judiciales en contra de la Industria Militar, a través de correo electrónico del 22/04/2024.

Se recibió correo electrónico del 24/04/2024 de la Dirección de Contabilidad, con información de la provisión contable de la vigencia 2023 y primer trimestre de la vigencia 2024 de Procesos Judiciales, Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales, Provisión Contable y Trámites Arbitrales en Contra de la Industria Militar.

Se recibió oficio generado por la Oficina Legal No. 02.881.200 "*IM OC OFL RESPUESTA CORREO ELECTRÓNICO SOLICITUD INFORMACIÓN DENUNCIA 02.807.052*" del 25/04/2024.

## **PLANTEAMIENTO O DESARROLLO.**

De acuerdo a la denuncia radicada con No. 02.807.052 del 28/10/2023, asunto: "*Correo remiten hechos de corrupción en la Industria Militar*", numeral 6: "*Miremos las reiteradas peticiones que realizan las personas jurídicas públicas o privadas respecto a constantes demandas en contra de las entidades del estado por hechos violatorios como son los contractuales INDUMIL - INDUSTRIA MILITAR y otros por REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PAGO en cuantía \$795.051.777, y que a la fecha no se ha pagado*", se verificó lo siguiente:

### **1. Provisión contable de Procesos Judiciales al primer trimestre de la vigencia 2024.**

Teniendo en cuenta el informe de procesos judiciales suministrado por la Oficina Legal a la Gerencia Financiera, con oficio No. 02.866.740 "*REMISIÓN PROVISIÓN CONTABLE OFICINA LEGAL – OFL DEL PRIMER TRIMESTRE 2024*", del 22/03/2024, la Dirección de Contabilidad realizó el respectivo registro contable de la provisión contable del primer trimestre de 2024.

Se verificó la contabilización de los procesos judiciales en contra de la Industria Militar, en el Sistema ERP SAP por la transacción FAGLB03 – "*Visualización de saldos*", los cuales se encuentran provisionados, se detalla los saldos a nivel de subcuenta, así:

5

CUENTA CONTABLE	TEXTO	SALDO FINAL CR
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	-27.832.201.493
270103	ADMINISTRATIVAS	-27.348.094.527
270105	LABORALES	-484.106.966
9120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS	-49.605.634.780
912001	CIVILES	-55.554.223
912002	LABORALES	-281.984.426
912004	ADMINISTRATIVOS	-49.268.096.131

Lo anterior, dando cumplimiento con el procedimiento de Gestión Contable, numeral 4.1.4 **Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales, Provisión Contable y Trámites Arbitrales en Contra de la Entidad.**

## 2. Procesos judiciales pagados en la vigencia 2023 y 2024:

- En la vigencia 2023, no se observaron pagos realizados a fallos judiciales en contra de la Industria Militar, según consulta realizada en el Sistema ERP SAP por la transacción FMAVCR01 "Visualizar valores anuales de objetos control" por el rubro presupuestal "A-03-10-01 Sentencias":

RUBRO	DESCRIPCIÓN	OBLIGACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS
A-03-10-01	SENTENCIAS	0	0

- En la vigencia 2024, a fecha del 26 de abril, se observó pago realizado a fallos judiciales en contra de la Industria Militar, según consulta realizada en el Sistema ERP SAP por la transacción FMAVCR01 "Visualizar valores anuales de objetos control" por el rubro presupuestal "A-03-10-01 Sentencias", así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	OBLIGACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS
A-03-10-01	SENTENCIAS	280.139.248	280.139.248

La anterior obligación corresponde a un pago de proceso ordinario laboral, realizado el día 06/03/2024 según documento de pago KZ No. 15-46021.

## 3. Procesos judiciales pendientes de pago:

De acuerdo a verificación e indagación realizada a la Oficina Legal, en la Industria Militar no existen procesos por requerimientos en referencia a acuerdos o conciliaciones extrajudiciales.

La Oficina Legal, teniendo en cuenta lo denunciado, manifiesta que el único requerimiento de pago que se ha solicitado por ese monto similar a la Industria Militar, si se indexa a hoy fecha actual, son el relacionado con la sentencia de RG COMERCIAL Nit. 830031049-4, dentro del Proceso Contencioso Administrativo No. 25000233600020180053400 instaurado por RG COMERCIAL.

Por lo anterior, se realizó trazabilidad de la información desde el fallo de segunda instancia, emitido el día 23/05/2023, radicada el 27/06/2023 y el cual quedó en firme el 29/06/2023, así:

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 25000233600020180053400			
DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO	VALOR
Fallo Segunda Instancia	25/05/2023	Fallo	542.997.720



PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 25000233600020180053400			
DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO	VALOR
Notificación	29/06/2023	Constancia	N/A
Solicitud Pago	23/08/2023	Derecho de Petición	N/A
Solicitud Liquidación Pago	27/12/2023	No. 02.831.848	N/A
Liquidación	30/01/2024	No. 02.840.530	792.292.369
Solicitud Reliquidación Pago	16/04/2024	No. 02.876.082	N/A
Reliquidación	17/04/2024	No. 02.876.922	813.781.385
Solicitud DIAN	22/04/2024	Correo electrónico	N/A

- a. Que en la actualidad existe fallo de segunda instancia dentro del proceso contencioso administrativo No. 25000233600020180053400, el cual ordena a la Industria Militar realizar un pago y unas condenas a costas procesales, este con fecha de 25 de mayo de 2023.

Aunado lo anterior, es de resaltar que mencionado fallo de segunda instancia tiene como fecha de ejecutoria el 29 de junio de 2023.

- b. Que, por normatividad y principio de solidaridad y armonía entre las entidades del Estado Colombiano, es nuestro deber alinearnos y dar obligatorio cumplimiento a la ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"; la cual reza en lo siguiente:

ARTÍCULO 262. "Modifíquese el inciso 2 del artículo 29 de la Ley 344 de 1996 el cual quedará así:

**Quando, como consecuencia de una decisión judicial, la nación o uno de los órganos que sean una sección del presupuesto general de la nación resulten obligados a cancelar la suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la autoridad tributaria nacional hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial, y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Público Nacional, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos, sin operación presupuestal alguna". (Negrilla y subrayada propias del autor).**

- c. Adicionalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en su artículo 192, indica: "Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que **no implique el pago** o devolución de una cantidad líquida **de dinero**, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

**Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada".** (Negrilla y subrayada propias del autor).

- d. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante recalcar que esta solicitud de pago se presentó por parte del interesado con fecha 23 de agosto de 2023 y fue solo hasta el 16 y con alcance de la misma solicitud el día 22 de abril de 2024 (dentro del término posterior a la



solicitud de pago), que se consulta a la DIAN como autoridad tributaria de que se realizará una inspección al beneficiario de la decisión judicial con la finalidad de proceder con el pago.

#### 4. Procesos judiciales en trámite administrativo:

No PROCESO	JURISDICCION	TIPO DE ACCION	ACCIONANTE/S	PROVISION
No. 11001334303420180013200	Contencioso Administrativa	Acción de reparación de Directa	NIXON JOHAN GARCÍA BARBOSA Y OTROS	95.641.097,00
No. 11001334306320210037100	Contencioso Administrativa	Acción de reparación de Directa	MAXIMILIANO CAMACHO Y OTROS	798.182.297,00

Para los anteriores procesos, no se ha realizado las solicitudes de pago respectivos, y que es el requisito indispensable que indica el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para proceder con el pago de la sentencia.

Cabe anotar que la denuncia radicada en la Industria Militar el 28/10/2023 con No. 02.807.052 "Correo remiten hechos de corrupción en la industria Militar" se trasladó a la Oficina de Control Disciplinario Interno el 31/10/2023 con documento No. 02.808.366 IM OC OCI "Remisión por competencia", para que se adelanten las acciones y/o investigaciones pertinentes con el fin de aclarar hechos denunciados.

#### FORTALEZA.

El Proceso Gestión Legal y Financiera brindaron atención y oportunidad en la entrega de la información solicitada, de esta forma contribuyendo positivamente al desarrollo de la verificación.

#### RECOMENDACION.

Verificar la aplicabilidad del artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que, la acción de repetición es una acción autónoma por medio de la cual la administración puede perseguir el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer un particular en virtud de una condena judicial.

#### OPORTUNIDAD DE MEJORA.

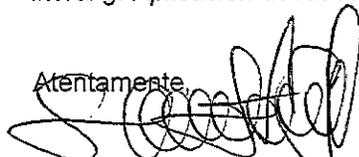
Optimizar los tiempos de los términos procesales, teniendo en cuenta las solemnidades de trámite de cada proceso, ya que estos pueden verse intervenidos en cuanto a pronunciamientos como en este caso en particular por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, situación que conlleva a extender los términos procesales generando una afectación presupuestal a la Empresa en cuanto a la tasación o reliquidación ordenada en el cumplimiento de la orden judicial, lo anterior, permitirá dar una aplicabilidad integra a los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo" y evitar la materialización del riesgo identificado por el Proceso Gestión Legal ID Indudaruma 193 "Posibilidad de Repercusiones Negativas sobre los Procesos Judiciales de la Industria Militar por Vencimiento de Términos y Falta de Actuaciones Judiciales Oportunas".

Es de gran importancia para los procesos gestionar las recomendaciones y oportunidades de mejora generadas por la Oficina de Control Interno con el fin de evitar futuros hallazgos por incumplimientos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del



*estado y se dictan otras disposiciones", "...artículo 4 Elementos para el Sistema de Control Interno. literal g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno".*

Atentamente,



**C.P. HUMBERTO BERNAL BERNAL**  
Jefe de Grupo Oficina de Control Interno

Elaboró: Profesional Oficina de Control Interno, C.P. Yaneth Tarapues Montenegro.   
Profesional Oficina de Control Interno, Adm. Emp. J. Alejandro Zamorano.

Fecha de Elaboración: 30 de abril de 2024.